



ORDENANZA XVI - N° 1

(Antes Ordenanza 3/94)

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL USO DEL ÓMNIBUS MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se aplicará para el uso del Ómnibus de la Municipalidad por parte de particulares.

ARTÍCULO 2.- Requisitos. A fin de acceder al uso del ómnibus de la Municipalidad de Apóstoles, los solicitantes deberán cumplir con, los requisitos:

- 1) Presentar nota por duplicado ante el Ejecutivo Municipal solicitando el uso del Ómnibus indicando fecha y destino del viaje solicitando;
- 2) la nota indicada en el punto anterior deberá estar suscripta por el representante legal de la entidad –si fuera una persona jurídica como tal- ó por las personas que asuman la responsabilidad del cuidado de los pasajeros durante el viaje y la estadía;
- 3) asumir el costo del consumo de combustible del viaje a efectuar y los demás gastos directos vinculados al viaje (peaje) Para el caso de que la Municipalidad no pueda asumir el correspondiente pago de los viáticos correspondientes del o de los conductor/es, los solicitantes deberán correr con los mismos;
- 4) presentar la lista de pasajeros, y los nombres de los responsables por el cuidado de los pasajeros durante el viaje y la estadía en el lugar de destino.

ARTÍCULO 3.- Obligaciones de la Municipalidad:

- 1) Que el ómnibus disponga de la cobertura de seguro que prevé la Ley Nacional 24.449 para el tipo de unidad;
- 2) Que el o los conductores se encuentren debidamente habilitados para el manejo de unidades de estas características conforme a la Ley Nacional N° 24.449;
- 3) Que el vehículo de transporte cuente con la correspondiente verificaciones técnicas vehicular.



ARTÍCULO 4.- Registro. La Municipalidad podrá otorgar el ómnibus solicitado si el mismo se encuentra disponible. A tal fin se llevará un Registro de Solicitudes del Ómnibus Municipal en el cual se asentarán los pedidos que efectúen los solicitantes del Artículo 2 como también los viajes programados por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Sanciones. Los usuarios de este Servicio que demostrarán negligencia o desidia en el cuidado de los pasajeros o en el cuidado de la unidad, podrán ser sancionados por el Ejecutivo Municipal de conformidad a la gravedad de la infracción cometida.

Las sanciones serán:

- 1) Resarcimiento económico por los daños ocasionados a la unidad;
- 2) Impedimento a utilizar en una oportunidad el Ómnibus Municipal.